



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Villalba Lastra  
Secretaría de Conciliación  
Dpto. R.L. N° 2 - DNC  
DINRT - M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1771555/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **29 día del mes de agosto de 2017**, siendo las 16:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2. Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la **FEDERACIÓN UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA)**, con domicilio en Moreno 2033, CABA, el Sr. Luis María CEJAS (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General, el Sr. Roberto De La CÁMARA (DNI 17.114.566), en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Sebastián Pablo RODRIGUEZ (DNI 24.881.486) como Secretario de Encuadramientos, el Sr. Gustavo Martín FITA (DNI: 27.404.330) en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales; el Sr. Luciano GEORGEOT (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario de Organización e interior y la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111) en su calidad de Secretaria de Finanzas; en representación de la **ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA)**, con domicilio en Bartolomé Mitre 1175, CABA lo hacen el Sr. Luis María CEJAS (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General, el Sr. Mariano Andrés CEJAS (DNI 18.412.411), como Secretario de Acción Social, la Sra. Silvia Alejandra LÓPEZ (DNI 23.941.111) como Secretario de Prensa y Actas, el Sr. Julio César DONDA (DNI 11.488.661) en su calidad de Vocal Primero, como gerente de asuntos jurídicos y asesor técnico de ambas organizaciones lo hace el Dr. Maximiliano FODESTÁ (DNI 24.527.117); Comparecen por el sector empresario: en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC)**, con domicilio constituido en Leandro N. Alem 36, CABA, el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 8.257.019); en representación de la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME)**, con domicilio constituido en Florida 15 3° Piso, CABA, el Sr. Francisco MATILLA (DNI 04.379.645); en representación de la **UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA)**, con domicilio constituido en Rivadavia 933, 1° Piso, CABA, los Dres. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456) e Ignacio Martín DE JÁUREGUI (DNI 17.446.948), por la **CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en Bernardo de Irigoyen 972, Piso 5° Oficina B, CABA, el Sr. Claudio César ROMERA (DNI: 12.498.312), todos ellos miembros paritarios.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with checkmarks.]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Villalba Lastra  
Secretaría de Conciliación  
Dpto. R.L. N° 2 - DNC  
DNR - M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1771555/17

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, les solicita que manifiesten a continuación. -----

Las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

**Primero:** El presente Acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio Convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente Acuerdo y el Convenio Colectivo 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario de todo el territorio de la República Argentina.-----

**Segundo:** Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, modificado por el acuerdo del 19 de septiembre de 2016, por el siguiente texto: “**Artículo 16°:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33°, se establece para los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, la garantía mínima mensual de remuneración, a partir del 01/09/2017, en la suma de \$ 18.130,00 (Pesos Dieciocho Mil Ciento Treinta), La garantía mínima mensual se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5 %) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluidos los viáticos o reintegro de gastos – sean o no remunerativos-, no alcance dicha suma en el período mensual considerado y por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes”.-

**Tercero:** Las partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez de Pesos Ocho Mil Setenta y Seis (\$8.076,00), el cual será abonado a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 308/75, en tres pagos únicos, cada uno de ellos por la suma de pesos Dos Mil Seiscientos Noventa y Dos (\$2.692,00) con las retribuciones devengadas en los períodos de febrero 2018, mayo 2018 y julio 2018. Dada su naturaleza y excepcionalidad, el importe pactado tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de las seguridad

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

LIC. Natalia Villalba Lastra  
Secretaría de Conciliación  
Dpto. R.L. N° 2 - DNC  
DIRT - M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1771555/17

social (art. 6, Ley 24.241), ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza. Por este carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no será absorbido por la garantía mínima establecida en los artículos 16 y 16 bis del presente acuerdo y del CCT 308/75 en ningún caso, ni se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni tampoco se utilizarán como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual aplicable a las empresas. La referida gratificación no remunerativa será individualizada en los recibos de haberes con la denominación “**Adicional acuerdo colectivo FUVA – AVVA Septiembre 2017**”.

**Cuarto:** Las garantías mínimas establecidas en el presente Acuerdo comenzarán a regir desde las fechas indicadas en la cláusula segunda del presente acuerdo y hasta el 31/08/2018. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación continua a efectos de mantener la garantía mínima adecuada a las variaciones de la realidad económico-social.

**Quinto:** Las partes manifiestan que se comprometen a continuar con las negociaciones sobre todos los otros temas relativos al CCT 308/75.

**Sexta:** Las partes de común acuerdo solicitan de la autoridad administrativa, la homologación del presente acuerdo, ello sin perjuicio de la vigencia establecida en las cláusulas del presente convenio.

Cedida la palabra, la **representación sindical** declara bajo juramento que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 26.574 (cupó femenino).

Oído lo manifestado precedentemente, la **funcionaria actuante** COMUNICA que el acuerdo, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 17:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

FUVA - AVVA

CÁMARAS

*(Handwritten signatures and stamps for FUVA - AVVA and CÁMARAS)*